

Número: 2.202. Nombre: «Sierra de Poniente». Mineral: Hierro y cobre. Sección C). Cuadrícula: 324. Meridianos: 2° 25' E y 2° 31' E. Paralelos: 39° 34' N y 39° 40' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Palma de Mallorca, 30 de julio de 1985.-El Director provincial, Jorge Ramis.

22104 RESOLUCION de 12 de agosto de 1985, de la Dirección Provincial de Cantabria, por la que se admite definitivamente la solicitud del permiso de investigación que se cita.

Por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria se hace saber: Que ha sido admitido definitivamente el siguiente permiso de investigación:

Número: 16.319. Nombre: «Santa Marina». Mineral: Sulfato de yeso bi-hidratado. Cuadrícula: 10. Términos municipales: Molledo y Arenas de Iguña.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Santander, 12 de agosto de 1985.-El Director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

22105 RESOLUCION de 29 de agosto de 1985, de la Dirección Provincial de Ciudad Real, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Ciudad Real, hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 12.403. Nombre: «Clavileño». Mineral: Sección C). Cuadrícula: 324. Meridianos: 4° 23' 00" W y 3° 32' 00" W. Paralelos: 39° 00' 00" N y 39° 04' 00" N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Ciudad Real, 29 de agosto de 1985.-El Director provincial en funciones, Guillermo Albrecht Meyer.

22106 RESOLUCION de 30 de agosto de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 305/1981, promovido por don Francisco Castañeda Caballero contra acuerdo del Registro de 28 de enero de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 305/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Francisco Castañeda Caballero, contra resolución de este Registro de 28 de enero de 1981, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1985, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado y por la representación de Dr. Ing. HCF. Porsche AG., se revoca la sentencia dictada el día 10 de noviembre de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por la representación de don Francisco Castañeda Caballero contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de enero de 1981, dictada en vía de recurso estimatorio de reposición del acuerdo de dicho Organismo el 5 de diciembre de 1979, por el que se denegó la inscripción de la marca número 899.610, denominada "Porsche Design", con gráfico "pd", la que declaramos ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1985.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE CULTURA

22107 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1985, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de La Rioja para Restauración del Patrimonio Artístico.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja el Convenio de Restauración del Patrimonio Artístico, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de septiembre de 1985.-El Secretario general Técnico, Miguel Satrustegui Gil-Deigado.

ANEXO QUE SE CITA

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LA RESTAURACION DEL PATRIMONIO ARTISTICO

En Madrid a 24 de septiembre de 1984, reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento, y por otra, el excelentísimo señor don José Ignacio Pérez Sáenz, Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en representación de dicha Comunidad Autónoma, manifiestan su voluntad de colaborar estrechamente durante los años 1984, 1985 y 1986 para la mejor protección y revalorización del Patrimonio Histórico-Artístico, situado en la Comunidad Autónoma de La Rioja, quedando supeditada la efectividad de este Convenio a que en los Presupuestos Generales del Estado para 1985 y 1986 se consignen las cantidades necesarias para su cumplimiento, y exponen:

La Rioja cuenta con unos 183 municipios que poseen edificios civiles y religiosos de extraordinario interés. No obstante, las condiciones tan precarias en que algunos se encuentran es una razón suficiente para establecer un Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Cultura en orden a sistematizar y coordinar toda una serie de actuaciones que garanticen la pervivencia y revalorización de esas construcciones.

Dicho Convenio debe concretarse en la actuación conjunta en aquellos edificios de capital importancia, cuyo interés trasciende los límites regionales, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.-El Ministerio de Cultura se compromete a proseguir las obras de restauración iniciadas con anterioridad en los siguientes monumentos nacionales, cuya relevancia es a todas luces notoria, y para ello invertirá la cantidad de 70.000.000 de pesetas, distribuidas de la siguiente forma:

	Pesetas
Monasterio de Santa María la Real de Nájera	38.000.000
Archivo de la Catedral de Calahorra	15.000.000
Monasterio de San Millán de Yuso	10.000.000
Monasterio de Santa María de Cañas	7.000.000

De la misma manera, el Ministerio de Cultura destinará 30.000.000 de pesetas más, en la restauración del último tramo de la iglesia de San Esteban de Avalos, cubierta de la iglesia de Murillo de Río Leza y ermita de Santa María de Arcos de Tricio.

Segunda.-El Consejo de Gobierno de La Rioja, en representación de esta Comunidad Autónoma, se compromete a restaurar los monumentos que se relacionan a continuación, los cuales se

encuentran en un estado de conservación lamentable. Las actuaciones programadas se valoran en 80.000.000 de pesetas, y afectan a los siguientes bienes culturales:

Cubierta de la iglesia de Agoncillo.
Castillo de Leiva.
Cubierta y cimentación de la iglesia de Arnedillo.
Retablo mayor de Alberite.
Cubierta de la iglesia de Palacio de Logroño.
Cubierta de la sacristía de Murillo de Río Leza.
Murallas de Briones.
Organo de la iglesia de Briones.
Casa de la Cultura de Haro.
Acondicionamiento del museo en la iglesia de Navarrete.
Palacio frente a la iglesia de Fuenmayor.
Fábrica de tejidos de Ezcaray.
Hospital de Soto Cameros.
Torre de Agoncillo.
Puente de Enciso.

Tercera.-El Consejo de Gobierno de La Rioja, en representación de esta Comunidad Autónoma garantiza también la restauración, por valor de 20.000.000 de pesetas, de los edificios que a continuación se señalan:

Iglesia de El cortijo.
Iglesia de Villavelayo.
Iglesia de Zorraquín.
Iglesia de Medrano.
Iglesia de Sojuela.
Iglesia de Darova.
Iglesia de Leza de Río Leza.
Iglesia Corera.

Cuarta.-Para el control y seguimiento de los proyectos de obras y de las obras de restauración se constituirá una Comisión de la que formarán parte los Directores generales de Bellas Artes de ambas Administraciones firmantes, más otras cuatro personas, dos en representación de la Administración del Estado y las otras dos en representación de la Comunidad Autónoma. A tales efectos, las partes firmantes se comprometen a elaborar, por mutuo acuerdo, y en el plazo de un mes a partir de la firma de este Convenio, el pliego de cláusulas que regule el funcionamiento de la Comisión de Seguimiento. En todo caso, la Comisión actuará como medio para intercambiar información y apoyo técnico recíproco sobre la forma de llevar a cabo las obras de restauración, con el objetivo de coordinar las actuaciones de ambas Administraciones Públicas derivadas del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha más arriba indicados.

Excelentísimo señor don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura. Excelentísimo señor don José Ignacio Pérez Sáenz, Consejero de Educación, Cultura y Deportes. Comunidad Autónoma de La Rioja.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22108 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se autoriza al Hospital «Nuestra Señora de Covadonga» de Oviedo, a renovar la autorización y acreditación para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital «Nuestra Señora de Covadonga», de Oviedo, ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre), para mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital «Nuestra Señora de Covadonga», de Oviedo, a obtener y utilizar para injertos y trasplantes,

ojos procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución referida.

Segundo.-Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 30 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

22109 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se autoriza al Hospital Provincial de Madrid, a renovar la autorización y acreditación para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director del Hospital Provincial de Madrid ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), para mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar al Hospital Provincial a obtener y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Resolución referida.

Segundo.-Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.-Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.-La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 30 de septiembre de 1985.

LLUCH MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

22110 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia, a renovar la autorización y acreditación para obtener, preparar y utilizar para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos.*

Ilmo. Sr.: El Director de la Ciudad Sanitaria «La Fe», de Valencia, ha presentado solicitud de renovación de autorización y acreditación que tenía concedida por Resolución de 17 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de septiembre) para mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación exigida por los Servicios Técnicos del Ministerio de Sanidad y Consumo.